

O R D E N A N Z A N°718/89.-

Ramallo, 24 de agosto de 1989

V I S T O:

El ORGANIGRAMA FUNCIONAL MUNICIPAL aprobado por Ordenanza N° 015/84 que sancionara a fecha 19 de enero de 1984 el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo;

Que el Artículo 2° del precitado cuerpo legal, además de aprobar dicho organigrama indica expresamente que el Departamento Ejecutivo proceda a ejecutar, cumplimentar y reglamentar la normativa, conforme lo establecen los Arts. 107° y 108° - Ap. 3° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

Que en función de lo antedicho, el Departamento Ejecutivo Municipal procedió con fecha 6 de febrero de 1984 a la sanción del Decreto N° 3325/84 que reglamenta MISIONES Y FUNCIONES de las distintas Secretarías y sus respectivas áreas de dependencia;

Que aquella reestructuración fue planteada y concebida en función de la ejecución de acciones calificadas y eficientes que posibilitaran el logro de objetivos comunes en favor de la población del Partido de Ramallo, respondiendo a la problemática de ese tiempo y con la visión de un conjunto de situaciones - a veces concurrentes - que daban el perfil y la orientación para el accionar comunal de entonces;

Que la dinámica actual hace necesario replantear el funcionamiento de algunas áreas y en algunos casos, la incorporación orgánica de Asesorías Técnicas que posibiliten desarrollar una continua y eficaz acción al conjunto de las dependencias municipales;

Que la actual conformación orgánico-funcional del Departamento Ejecutivo Municipal y sus respectivas dependencias, coloca bajo la órbita de la Secretaría de Bienestar Social áreas de competencia tales como Salud Pública y la Acción Social y específicamente, Subareas de importancia vital como la Bromatología y Veterinaria, el Contralor Sanitario, el Saneamiento Ambiental o la Cultura, el Deporte, el Turismo y la Recreación;

Que la evolución y agudización con el correr del tiempo de la problemática social y económica del país ha sobredimensionado la cantidad y complejidad de asuntos que se someten diariamente a la consideración y resolución de la Secretaría de Bienestar Social;

Que paralelamente se han incrementado y diversificado las enfermedades de tipo social que afectan a nuestra población, como asitambién las causas que la provocan, radicadas muchas veces en la calidad y/o cantidad de los alimentos que se consumen, afectados a una merma en su control sanitario, que es deber inexcusable del municipio acrecentar y mejorar;

Que resulta imprescindible atender eficazmente programas de vacunación masiva y prevención de las enfermedades, así como la organización de un muy eficaz programa de atención de la emergencia en todo el ámbito del Partido de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la atención puntual y esmerada de estos temas debe ser materia y objetivo de un área específica, jerarquizada con el rango de Secretaría Municipal, a cuyo frente se encuentra a un técnico de probidad y trayectoria en el tema, lo que permitirá también la jerarquización y reordenamiento del área de Acción Social, que debe ser objeto de una reorganización inmediata propendiendo a la transformación de una importantísima herramienta de trabajo en un equipo interdisciplinario que actúe eficazmente ante la problemática social, coordinando acciones, derivando trabajos hacia otras áreas periféricas específicas y desde una óptica que comprenda al individuo y la familia como protagonistas, orientadores y receptores fundamentales de la actividad municipal y activo agente de cambio con potencialidades aptas no solo para cambiar su entorno, sino la misma dinámica de acción comunitaria;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Créase a partir de la fecha la **SECRETARIA DE SALUD PUBLICA** de la Municipalidad de Ramallo, resultante de la división de la actual Secretaría de Bienestar Social en dos áreas específicas que atenderán la Acción Social y la Salud integral de la población.

ARTICULO 2°: Incorpórense al ámbito de la nueva Secretaría Municipal, el área hospitalaria, representada por el Organismo Descentralizado Hospital Municipal "JoséMaría Gomendio" y sus centros periféricos, conjuntamente con las áreas de Saneamiento Ambiental. Contralor Sanitario, Bromatología y Veterinaria, con sus respectivas dependencias funcionales.

ARTICULO 3°: Suprímase la Dirección Municipal de Medicina Asistencial y Preventiva, creada por Ordenanza N° 015/84 del día 19 de enero de 1984.

ARTICULO 4°: Incorporase al Organigrama Funcional Municipal la Secretaría creada por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5°: El D.E. procederá a establecer la adecuación presupuestaria en el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central dentro de los 10 días de promulgada la presente, elaborando el correspondiente Proyecto de Ordenanza.

ARTICULO 6°: El D.E. reglamentará la presente en un plazo no Mayor a los 60 días de promulgada esta norma.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1989.